

# ***El baile de los que sobran. Profesión jurídica: poder político y exclusión social en Colombia***

## ***The Dance of Those Left Over. Legal Profession: political power and exclusion in Colombia***

<https://doi.org/10.15332/19090528.10065>

Artículos

Germán Silva García<sup>1</sup>  
Angélica Vizcaíno Solano<sup>2</sup>

Recibido: 09/10/2023  
Aceptado: 15/12/2023

Citar como:

Silva García, G., & Vizcaíno Solano, A. (2024). El baile de los que sobran. Profesión jurídica: poder político y exclusión social en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(1), 25-51. <https://doi.org/10.15332/19090528.10065>



### **Resumen**

Son examinados los cuestionamientos sobre la existencia de demasiados abogados y las consecuencias que pretenden derivarse: exceso de litigiosidad, problemas éticos, corrupción, uso indebido de instituciones jurídicas y consecuencias económicas nocivas. Al respecto, se rebaten las cifras de abogados y los efectos que se atribuyen a su exceso. El análisis crítico anterior lleva a probar el papel que juegan los discursos discutidos para generar una mayor exclusión social. Establecido esto, el estudio procura develar las distintas aristas que exponen la desigualdad y la exclusión social para la profesión de abogado.

**Palabras clave:** profesión jurídica, abogados, derecho y poder, sociología jurídica, sociología de las profesiones.

---

<sup>1</sup> Doctor en Sociología y Máster en Sistema Penal y Problemas Sociales por la Universidad de Barcelona, abogado por la Universidad Externado de Colombia. Decano de la Facultad de Derecho e investigador de la Universidad Católica de Colombia, Grupo de Investigación Conflicto y Criminalidad. Correo electrónico: [gsilva@ucatolica.edu.co](mailto:gsilva@ucatolica.edu.co); ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-3972-823X>

<sup>2</sup> Magíster en Derecho Público y abogada por la Universidad La Gran Colombia, Economista por la Universidad Nacional de Colombia, profesora e investigadora de la Universidad Católica de Colombia, Grupo de Investigación Conflicto y Criminalidad. Correo electrónico: [lavizcaino@ucatolica.edu.co](mailto:lavizcaino@ucatolica.edu.co); ORCID: <https://orcid.org/.0000-0002-8615-489X>

## Abstract

Questions about the existence of too many lawyers are examined, and the consequences that are intended to arise: excess litigation, ethical problems, corruption, misuse of legal institutions, harmful economic consequences. In this regard, the numbers of lawyers and the effects attributed to their excess are refuted. The previous critical analysis leads to testing the role that the discussed discourses play in generating greater social exclusion. Having established this, the study seeks to reveal the different aspects that inequality and social exclusion expose for the legal profession.

**Keywords:** legal profession, lawyers, law and power, sociology of law, sociology of the professions.

## Introducción

Esta es una investigación acerca de la profesión jurídica. Sus vicisitudes son de relevancia, pues se entiende que la profesión, con sus atributos y características, tiene una repercusión esencial en la configuración del Estado y del derecho, al igual que en el tratamiento de los conflictos. Existe una relación directa entre las condiciones que asume de modo singular la profesión jurídica y la manera como se práctica el derecho. Por tanto, es importante para la sociedad y la democracia.

Desde hace algunos años, en realidad es algo cíclico que se remonta muchas décadas atrás, vuelve a plantearse que la abogacía está en crisis. Al efecto son citados argumentos variopintos entre los cuales la idea de demasiados abogados suele ser reiterativa. Ella es reforzada por la sensación de desamparo moral o ausencia de valores entre los abogados. A abordar estas cuestiones y otras relativas al poder de los abogados estará empeñado este artículo.

Sobre la profesión jurídica existen varios elementos teóricos fundamentales. Entre ellos se comparte la perspectiva de Howard S. Becker (1970), para quien una profesión está constituida por un grupo de trabajo que se moviliza y reclama para sí esa posición de estatus, puesto que persigue obtener el prestigio y el poder asociados a ella. Objetivos que logra en tanto el grupo pueda encajar en las percepciones de la población con las que define una profesión. Por ende, las profesiones no son cuerpos definidos por condiciones objetivas, emergen de las percepciones subjetivas de las personas, en las que es posible incidir. Del carácter de profesión de la abogacía nadie discute en estos tiempos, ya que hace siglos, en Europa, los jurisconsultos dieron las batallas necesarias para ganar esa posición de estatus. En cambio, mayor interés atrae establecer cuáles son los criterios subjetivos con los que se caracteriza hoy a quienes integran la profesión jurídica en Colombia.

En ese sentido, la profesión jurídica es definida como tal porque los miembros participan de los siguientes atributos: 1) educación profesional, 2) saber especializado, 3) cultura interna, 4) prácticas profesionales y recompensas, 5) monopolio de competencias, 6) estatus particular (Silva-García, 2001a). Cada una de las seis variables anteriores asume expresiones singulares que caracterizan a la profesión, sintetizadas en otro lugar (Silva-García, 2009). Este artículo comprenderá análisis referidos a los tres primeros atributos. Además, en Colombia, abogados son aquellos que han obtenido ese título al graduarse en la universidad a diferencia de otros países, donde los abogados son quienes practican el derecho llevando causas en los tribunales, lo que en Colombia se llamarían los litigantes; mientras que aquellos que aprueban sus estudios universitarios son denominados juristas o licenciados en derecho. Así mismo, en Colombia existe una profesión jurídica única, que tiene varios campos de trabajo denominados ocupaciones; mientras que en algunas naciones se hace referencia, en plural, a las profesiones jurídicas, como en el Reino Unido, donde hay grupos de trabajo con rasgos tan distintivos que no hay una sola profesión jurídica.

Las concepciones sobre las calidades de la profesión jurídica son diferentes. Si fueran adoptados los parámetros y definiciones de la sociología jurídica del norte global estaríamos abocados en Colombia a concluir que la profesión jurídica no existe. Por ejemplo, por lo general, para los teóricos del norte global puede existir una profesión jurídica cuando ella goza de la autonomía que le depara su organización independiente en colegios profesionales o barras de abogados (Rottleuthner, 1989). Empero, tales concepciones con pretensiones universalistas son inadmisibles; por una parte, porque no consultan las particularidades de la realidad material del país, por lo que se necesitan teorías acordes con las especificidades del sur global; por otra parte, esas concepciones son emanaciones de una actitud colonialista de la que, en gran medida, aunque no en términos absolutos, es partícipe la academia del norte global. Así, son reivindicadas teorías acordes al sur global que responden a las singulares condiciones y problemáticas que se enfrentan, para las cuales las teorías del norte no siempre son idóneas (Carrington et ál., 2016; Carrington et ál., 2018; Navas-Camargo, 2020; Silva-García et ál., 2022). Por lo anterior, fue cuestionado el colonialismo en la definición de políticas y la producción de conocimiento científico (Silva y Pérez, 2021, 2023; Tamayo-Álvarez, 2023). Igualmente, por esto, se han explorado rutas sociojurídicas adecuadas a las realidades del sur (Llano-Franco, 2016; Velasco-Cano y Llano-Franco, 2016; Wolkmer y Radaelli, 2017; Llano-Franco y Silva-García, 2018; Silva-García et ál., 2019; Gómez y Tinoco, 2023). Este enfoque, como se advertirá en la discusión, es vital para comprender varias de las tesis sostenidas.

A efectos de abordar los problemas de investigación que se propone tratar, este trabajo comienza la discusión con el examen de algunas de las posturas que cuestionan con alarma el excesivo número de abogados presentes en Colombia, junto a las consecuencias que se desprenderían de ello. Unas y otras son refutadas. Esto lleva a plantear la problemática de la exclusión social, de la que se procura indagar sobre sus implicaciones para la profesión jurídica.

Dicha problemática de la exclusión social concurre en el curso de un proceso de construcción social de la realidad dentro de un contexto de conflictividad social que busca preservar el poder de las élites, garantizar su acceso privilegiado a unos recursos que son escasos, mantener a los marginados fuera y así mismo, perpetuar las formas de interpretar y aplicar el derecho que han sido propias de las élites tradicionales. Las posiciones que más adelante se critican están fundadas en recetas, tipificaciones bastante estereotipadas acerca de los abogados, que tienen bastante credibilidad, aunque carecen de evidencias y fundamento.

## **Metodología**

Este trabajo ha sido ejecutado desde una perspectiva comprensiva. Fue realizado con el empleo de la observación, entrevistas en profundidad e historias de vida. Se procesaron también datos estadísticos relativos a los resultados del examen de Saber Pro a estudiantes de derecho en 2021 y 2022<sup>3</sup>. La observación ha sido facilitada por la pertenencia de los autores a la profesión jurídica. Las entrevistas en profundidad se realizaron con abogados egresados de diferentes universidades hasta alcanzar un punto de saturación. Las historias de vida han tenido como fuente principal una carta personal relativa al ejercicio de la profesión, junto a entrevistas a familiares del destinatario de la epístola y otros documentos biográficos como fotografías.

La investigación, así mismo, ha comprendido la utilización de los métodos histórico, dialéctico y analítico a efectos de interpretar los datos recaudados. Combina datos empíricos con información de fuente documental. Es una investigación de naturaleza cualitativa.

---

<sup>3</sup> Tales datos, extraídos de la información del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), fueron obtenidos con el apoyo invaluable de Liliana Osorio Jaramillo y de su equipo de la Coordinación de Evaluación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Católica de Colombia, con la colaboración de la profesora Eleonora Salazar, pero su interpretación solo compromete la opinión de los autores del artículo.

## Las voces de la exclusión

Existe un fuerte cuestionamiento sobre el volumen de abogados en Colombia. Con alarma, García Villegas y Ceballos Bedoya (2019), al igual que la Corporación Excelencia en la Justicia ([CEJ], 2023)<sup>4</sup> denuncian una tasa elevadísima de abogados por cada 100 mil habitantes. A partir de la idea de que hay que aprender *de los modelos de otras latitudes*, de los países *desarrollados*, esto es, del norte global, pese a que sus condiciones históricas y sociales son muy distintas, se propone la introducción de filtros que “bloqueen el ingreso a la profesión a quienes el Estado les permitió desperdiciar su tiempo y su dinero estudiando en instituciones de cuestionable calidad” (Ceballos Bedoya y García Villegas, 2021, p. 114). Se afirma que “la gran cantidad de abogados” puede estar relacionada con la corrupción, con el exceso de litigación y la existencia de recursos jurídicos para reproducir la conflictividad, agravada por una preeminencia total de los litigantes en la profesión (García Villegas y Ceballos Bedoya, 2019, p. 18); así mismo, la CEJ (2023) considera débil el control disciplinario de los profesionales por el bajo número de sanciones (apenas a algo más del 1 % de los abogados inscritos) y la corta duración de las suspensiones, todo esto entre 1996 y 2020.

Con antelación, bajo esa misma línea de argumentación: exceso de abogados y además, riesgo social y problemas éticos, ya había sido expedida la Ley 1905 de 2018 que aprobó la realización de un examen de Estado, a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, como requisito para obtener la tarjeta profesional (República de Colombia, 2016a). La falta de conocimientos idóneos no es producto lógico del exceso de abogados porque todavía pocos abogados pueden carecer de ese atributo, por ende, el problema que se atacaría no es la falta de erudición, sino el número de profesionales que se buscaría reducir. En ese sentido, el ponente Germán Navas Talero arguyó “que existe una gran proliferación de abogados que año a año ingresan a las facultades de derecho, sin ningún control académico” (República de Colombia, 2017a). Aunque creer que los ya abogados entran a las universidades a estudiar derecho, no permitía pensar que la ley fue aprobada porque el ponente tuviera el estatus de experto, como pasa en otros casos (Silva-García y Ortega Ruiz, 2023). La otra panacea para García Villegas y Ceballos Bedoya (2019), pues también la tienen los países *desarrollados*, así mismo, reclamada por la CEJ (2023), es la vieja idea de imponer la colegiatura obligatoria.

---

<sup>4</sup> Respectivamente, 586 por cada 100 mil habitantes en 2016 y 728 abogados por cada 100 mil habitantes en 2022.

Lo primero que debe señalarse es que el dato del número de abogados con el cual García Villegas y Ceballos Bedoya (2019), al igual que la CEJ (2023) concluyen que hay *demasiados abogados* en Colombia es del todo erróneo. Para numerar las tarjetas profesionales expedidas, el registro nacional de abogados sigue una secuencia consecutiva desde sus inicios hace más de medio siglo, por tanto, los autores cuentan a miles de abogados muertos y a los sancionados con exclusión del foro<sup>5</sup>. Cuando fallece un abogado existe la obligación de informar al registro, pero esto no suele hacerse, aunque, igual, tampoco son reutilizados los números de tarjeta de los abogados dados de baja. Así, toda la demostración desplegada está fundada en un elemental, pero grave equívoco, que distorsiona la totalidad de los resultados.

No existen correlaciones lógicas necesarias entre la pretendida, aunque no demostrada, existencia de muchos abogados y varias de las conclusiones de García Villegas y Ceballos Bedoya (2019), respecto de las cuales tampoco exponen ningún intento de demostración. Tal es el caso de la corrupción en el país, la cual, además, al menos en los casos de mayor escala y resonancia, está relacionada con actores que tienen posiciones de poder de alta relevancia, no con abogados desesperados y arrinconados por la supuesta competencia de sus colegas (Silva-García, 2019). Otro tanto sucede con el aumento de la litigiosidad, tema sobre el que se volverá después, por lo que ahora solo se dirá que esto supone de modo contraevidente que no son las razones que desatan la conflictividad lo que incrementa los litigios, sino la perfidia de los abogados. Su maldad, porque al final ese sería el problema, está más cerca de la trama de la película *El abogado del Diablo*, con Al Pacino y Kenu Reeves (Hackford, 1997), que de la conflictividad social. Acerca de los medios jurídicos de defensa, García Villegas y Ceballos Bedoya (2019) cuestionan el uso que hacen los *demasiados abogados* del recurso de apelación, según los autores este solo debería proceder contra decisiones de jueces menores, por motivos graves y no debería ser contemplado como un derecho, pues las cortes deben estar dedicadas a sentar jurisprudencia y no a resolver casos (García Villegas y Ceballos Bedoya, 2019). Para García Villegas y Ceballos Bedoya (2019) la garantía constitucional de la segunda instancia, que constituye un derecho fundamental, humano y democrático, a fin de amparar los principios de legalidad y debido proceso, estatuida para buscar la justicia, debería ser, de modo considerable, restringida; esto porque, en su parecer, solo los jueces menores cometen errores, pues seguramente al ascender en su

---

<sup>5</sup> El registro o matrícula de abogados fue reorganizado mediante el Decreto 196 de 1971; la tarjeta profesional sustituyó al antiguo carné de inscripción profesional. Los abogados que tenían ese carné, que se contaban por varios miles, podían obtener la nueva tarjeta profesional con solo solicitarla.

carrera se vuelven infalibles, debido a que la “gravedad” no es un asunto subjetivo e igualmente, a que las materias susceptibles de apelación pueden ser frívolas. Al final, los autores no saben que los altos tribunales no elaboran jurisprudencia en abstracto, sino a partir de los casos que resuelven, por lo que no harán jurisprudencia a menos que decidan casos.

Pero, también, cómo afirmar de modo rotundo que hay exceso de abogados cuando el 56 % de los colombianos tenían en 2020 necesidades jurídicas insatisfechas (Departamento Nacional de Planeación, 2021).

Por su parte, la CEJ (2023) afirma que el problema de las faltas éticas de los abogados es grave, que es muy baja la tasa de operadores jurídicos sancionados y también, que las suspensiones impuestas comprenden periodos demasiado breves, todo esto con fundamento en estadísticas de las autoridades de control. Empero, la primera afirmación es contradicha por las dos siguientes. Si son pocas las sanciones y buena parte de ellas son leves, no podría decirse que el problema es delicado. A su vez, los cuestionamientos implícitos en la segunda y tercera aseveración no pueden deducirse de datos estadísticos, tendrían que derivar de un análisis cualitativo de los procesos disciplinarios, para, conociendo los hechos y faltas imputadas, valorar si hay impunidad. Todavía podría haber duda de establecerse que el porcentaje de quejas denunciadas sin obtener resolución final es muy alto, pero la propia CEJ (2023) indica que el 84 % de los casos investigados terminan en sanciones disciplinarias, lo que es una tasa muy alta. Por todo esto puede concluirse que las afirmaciones de la CEJ (2023), una fundación privada que representa los intereses y visiones ideológicas de grupos empresariales acerca de la justicia, son ligeras e infundadas. La problematización de la ética de los abogados, con escándalo sensacionalista, en medio de un cuadro devastador, es una ficción usada como una narrativa en un proceso de construcción social de la realidad (Silva-García, 2022a).

Desde luego, en la profesión jurídica concurren problemas éticos, como en otras profesiones u oficios, pero no hay siquiera un asomo de evidencia para sostener las afirmaciones de la CEJ (2023); aunque ideas de ese orden también sirvieron para proponer y aprobar el examen de Estado contemplado en la Ley 1905 de 2018. Al respecto, declaraba el senador Germán Varón Cotrino en la ponencia ante la Comisión Primera del Senado que las faltas a la ética profesional muchas veces son ocasionadas por vacíos en la formación, entonces la inmoralidad es un problema de conocimientos, no de valores (República de Colombia, 2016b, 2017b). Además, es preciso señalar que un examen es una prueba que sirve para medir conocimientos y/o competencias, pero es inútil para ponderar y aún mucho menos, corregir deficiencias en materia de ética. Esto es tan irracional como la fórmula de cajón que suele proponerse para combatir los problemas éticos de los

abogados, consistente en crear asignaturas de ética profesional sin distinguir que una cosa es interiorizar y aplicar un marco ético en la vida profesional y otra muy distinta es estar enterado o incluso dominar las teorías sobre la ética y las regulaciones profesionales. En pocas palabras, una persona muy sabia y/o competente puede ser inmoral, de manera frecuente en forma más exitosa, pues tiene mayores conocimientos para evadir su responsabilidad.

En Colombia la profesión no es dirigida o dominada por los litigantes, esto contra la apreciación de García Villegas y Ceballos Bedoya (2019), sostenida para argumentar sobre el cataclismo de encontrarnos con *demasiados abogados*. La mayoría de los abogados buscan emplearse como funcionarios públicos o contratistas del Estado (Silva-García, 2006). La colegiatura, el espacio hipotético de poder de los litigantes, no es obligatoria y los colegios existentes son muy poco representativos. En términos oficiales, lo cual tiene muchas implicaciones, el interés público predomina en la estructura de la profesión, no el interés del cliente, lo que reduce los márgenes de desarrollo de los intereses corporativos (Silva-García, 2001b). La profesión, regida por el Estado, está profundamente fragmentada, dividida en diversos segmentos con intereses dispares, sin que un grupo ocupacional sea dominante. Pero, además, es una incoherencia valorar como perjudicial que la profesión sea dominada por los litigantes y a la par, proponer la colegiatura obligatoria, la cual conllevaría empoderar a los litigantes en el manejo de la profesión.

La propuesta sobre la colegiatura obligatoria, por demás muy poco original, es toda una paradoja. Por una parte, sostienen los autores referidos la concurrencia de *demasiados abogados* y un exceso de instituciones de educación superior que imparten una educación de pésima calidad, pero, por otra parte, la moción es imponer la colegiatura obligatoria, aunque de llegar a organizarse quedaría bajo el control de esos abogados que califican de malos, graduados en esas universidades que ellos consideran carentes de calidad, sencillamente, porque son las instituciones de educación con mayor volumen de estudiantes y de abogados titulados en los últimos años. El plan de introducir la colegiatura obligatoria, que es resultado de ese colonialismo cultural, dependiente del norte global, que se ha mencionado ya en este escrito y sobre el que se volverá más adelante, no capta que las condiciones de la profesión son de una manera radical distintas a las de otros países, incluso latinoamericanos, para no mencionar a los del norte que se propone imitar. En Colombia, la profesión se encuentra muy fragmentada en distintos grupos con características y perfiles bastante variados e intereses contradictorios, en contextos de divergencia social y conflicto (Silva-García et ál., 2024). Es una situación diferente a la de otros países donde domina



la educación pública, los niveles de calidad son análogos y los alumnos de origen social muy diverso van a las mismas universidades.

El mismo clamor sobre *demasiados abogados*, una sobreoferta de servicios y educación jurídica, combinada con el reclamo acerca de litigios desbordados, encuentra continuidad en otro estudio que llega a concluir que tales variables generan efectos económicos nocivos. A ese efecto, Gaviria y Londoño (2022), citan datos sobre el número de abogados en Colombia, que también califican de muy alto y enseguida, invocan guarismos sobre el volumen de litigios que gestiona la administración de justicia para concluir que: *demasiados abogados* ocasionan una elevada litigiosidad. Señalan que los abogados *fracasados* tienen “incentivos para crear artificialmente la demanda de sus servicios persuadiendo a los clientes para que litiguen más o presionando a los legisladores para que creen más reglas legales que requieran que los profesionales legales las interpreten y apliquen” (Gaviria y Londoño, 2022, p. 230). La imaginativa propuesta para resolver el problema es encarecer los costos de la educación jurídica, para eliminar el problema desde el principio, disuadiendo a las universidades de impartir educación jurídica y a los potenciales estudiantes de cursarla, pues el efecto obraría no sobre “aquellos que carecen de los recursos económicos” (Gaviria y Londoño, 2022, p. 238-239), sino frente “a quienes realmente no quieren convertirse en abogados” (Gaviria y Londoño, 2022, p. 238-239), porque para los primeros habría becas, educación pública, subvenciones, créditos blandos u horarios que les permitan trabajar.

Desde la propia perspectiva positivista desarrollada, Gaviria y Londoño (2022) nunca llegan siquiera a intentar una demostración de la correlación de causa a efecto entre el número de operadores jurídicos, cuyo cálculo arrastra el mismo yerro que ya fue explicado, y la cantidad de litigios. Simplemente, están las dos cifras y sin más, como por una filtración pasiva u ósmosis, la primera se vuelve la causa determinante de la segunda. Tal vez, basta importar y *aplicar* la literatura estadounidense que mencionan, referida a investigaciones sobre sus realidades específicas, no las nuestras, pese a que casi toda tiene, a su vez, otra literatura también estadounidense cuyas investigaciones cuestionan y rebaten a la primera. Queda como soporte la intuición de que los abogados logran persuadir a los legos para adelantar pleitos sin fundamento. Como el exceso de litigios es todo un fenómeno, no se trata de algunos casos en los que logran seducir a unos clientes lábiles. No, estos abogados tendrían que ser verdaderos *encantadores de serpientes* para poder salirse con la suya en decenas de miles de casos, por ello, probablemente no son tan malos como los suponen, pero sus clientes sí unos pusilánimes. Esto sin contar que, aún calificados de *fracasados*, son tan hábiles

que también convencen a los parlamentarios para legislar en su beneficio, como si eso fuera fácil o acaso, los perciben también como tontos.

Para comprender los niveles de litigio no asoma por ningún lado la conflictividad social que caracteriza a la sociedad colombiana, detrás de la cual se encuentra la exclusión social, los déficits en materia socioeconómica, los problemas de tierras, la historia de violencia, el elevado índice de desigualdad, los usos abusivos del poder, en fin, la divergencia social que llevan a los actores a procurar imponer sus intereses e ideologías, o a despojar a otros. Y aunque una ley básica de la economía indicaría que un exceso de oferta de servicios jurídicos debe llevar a su abaratamiento, esto es omitido en el análisis sobre los costos de transacción, como tampoco se reflexiona sobre lo que sucedería con estos conflictos si no pudieran ser canalizados a través de la administración de justicia.

La corriente principal que emerge en los planteos de García Villegas y Ceballos Bedoya (2019), de la CEJ (2023) y así mismo, de Gaviria y Londoño (2022) es la de acentuar la exclusión social. En la cadena Estado, instituciones de educación superior, estudiantes de derecho, la propuesta es romperla por el eslabón más débil, por el que tiene menos poder, esto es, por los estudiantes. El Estado, cuestión abordada luego, ha sido omisivo en sus deberes de inspección y vigilancia; varias instituciones de educación superior, asunto que se tratará con más detalle después, han desarrollado una educación de baja calidad y actuado motivadas por afanes mercantilistas, pero, según las fuentes criticadas, el problema son los estudiantes. Los jóvenes constituyen la matriz de las dificultades de la profesión y es contra ellos que deben dirigirse las medidas, pues en razón al principio de confianza en la administración han creído en la veracidad del registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, como la demostración que se supone es de las condiciones de calidad de los programas de derecho; porque se han fiado en que la educación es un mecanismo legítimo de ascenso social, al creer en sus padres cuando les decían *aproveche, porque lo único que le puedo heredar es la educación*; porque se ilusionaron en que ellos también podrían ser muy exitosos como muchos abogados de origen humilde que son figuras públicas a punta de méritos, aun cuando eso nunca ha sido para todos.

Sí, en esa visión, ¡ellos son los responsables!, porque, aquí cabe recordar las palabras antes transcritas de Ceballos Bedoya y García Villegas (2021), son culpables visto que ellos deseaban “desperdiciar su tiempo y su dinero estudiando en instituciones de cuestionable calidad” (p. 114), lo que solo encuentra al Estado responsable de haberles permitido hacer su voluntad. En pocas palabras, no solo son culpables, sino además tontos porque su elección deliberada fue el desperdicio. Esto, desde luego, desconoce que los estudiantes se matriculan con frecuencia en programas que no gozan de reconocimiento social o calidad debido

a que no tienen ninguna otra opción, ya que en razón de su condición socioeconómica hacen parte de un mercado cautivo. También, repetidamente, esto sucede porque concurre un sesgo cognitivo, en padres y estudiantes, debido a que acumulan datos erróneos sobre la calidad de las carreras de derecho y con ellos adoptan determinaciones equivocadas, dado que no tienen toda la información requerida, pues ella no está disponible en sus círculos sociales. Ocurre que los sujetos toman decisiones imbuidos por sus creencias, las cuales son configuradas desde sesgos cognitivos, alimentadas por un sentido crítico débil, dada la ausencia de información (Kahneman y Tversky, 1979). Se suma el registro calificado, que incide en la toma de decisiones, al influir en las percepciones de una esfera cognitiva sensible a la autoridad y jerarquía de las voces estatales, que traducen un sentido significativo de confiabilidad atribuido al registro de la calidad. Pese a esas condiciones, para los autores discutidos, la aplicación de pruebas que les impidan el acceso a la profesión jurídica no entroniza la exclusión social, al contrario, sería así legítima. Aunque es una doble victimización; primero, condenados a estudiar en programas de baja calidad por su marginalidad socioeconómica y cultural, sesgos cognitivos y credibilidad en las credenciales estatales; después, rematados sin poder ingresar a la profesión al no aprobar los filtros, entre ellos, el examen de Estado.

El aumento de operadores del derecho no es una anomalía. El crecimiento ha sido una constante en América Latina desde hace más de 40 años, por encima de las tasas de progresión de la población, como resultado directo de la democratización de la educación, con el efecto de incrementar la heterogeneidad de los cuerpos profesionales en contextos muy diversos de transformación de la actividad profesional (Bergoglio, 2023). Ahora, las medidas que apuntan a la exclusión son una regresión de esa democratización.

Las propuestas analizadas danzan al son de *El Baile de los que sobran*, la canción del grupo chileno Los Prisioneros (1986) que da el título a este artículo, trova compuesta para representar la desigualdad en la educación y sus consecuencias. Los jóvenes que estudian derecho esperan otro futuro, ilusionados por la educación, que además es alentada desde distintos ángulos por la sociedad: “Nos dijeron cuando chicos jueguen a estudiar. Los hombres son hermanos y juntos deben trabajar” (Los Prisioneros, 1986, estr. 4), pero luego, pese a sus esmeros, quedan condenados a la frustración: “Ellos pedían esfuerzo, ellos pedían dedicación. ¿Y para qué? Para terminar bailando y pateando piedras” (Los Prisioneros, 1986, estr. 9). El bailoteo que mencionan, que es el baile de los que sobran, es la danza de la exclusión social, que se materializa mediante la marginalización y lo será más con la prueba de acceso a la profesión, a través de encarecer los costos de la educación jurídica para cerrar programas de derecho,

con el concurso de unos discursos alarmistas que desvían la atención de los responsables principales de las fallas de calidad en la educación, a fin de gestar un escenario distópico de unas pocas universidades de élite con programas de derecho, junto a una profesión compuesta por un exiguo clan de abogados únicos y exclusivos. En la canción los jóvenes advierten que la educación es desigual: "A otros enseñaron secretos que a ti no, a otros dieron de verdad esa cosa llamada educación"(Los Prisioneros,1986, estr. 9), así, en el ámbito del derecho, muchos encontrarán que la educación que podían pagar, que les dijo el Estado que cumplía con las condiciones de calidad, no posee los atributos requeridos, por lo que no podrán participar en la profesión, su destino, como en la melodía, será no hacer nada, *patear piedras*. Aunque muchas veces los excluidos son también víctimas de prejuicios sociales traducidos en desprecio, con los que terminan estigmatizados (González-Monguí, et ál., 2022).

El corolario de la exclusión aparece retratado en los resultados, según la clase social, del examen de Saber Pro de 2022 a los estudiantes terminales de derecho; al pagar los costos de una mala educación secundaria, la imposibilidad de acceder a una universidad pública entre aquellas que son de calidad y las deficiencias económicas para costear una buena universidad privada: a nivel nacional los estudiantes de derecho de estrato 6 (clase alta) obtuvieron 172 puntos, los de estrato 5 (clase media-alta) alcanzaron 163, aquellos de estrato 4 (clase media-media) lograron 156, los del estrato 3 (clase media-baja) 151, en estrato 2 (clase baja) solo 147, para el estrato 1 (clase baja-baja) apenas 141. Esto es lo que obtendrán quienes promueven introducir filtros para ingresar a la profesión jurídica. Aunque ello es producto de la omisión estatal y del abuso de algunas instituciones de educación.

Exclusión social que se maximiza en la propuesta de Gaviria y Londoño (2022), quienes creen que encarecer los costos de la educación solo va a desanimar a los que equivocan la vocación, no a la población vulnerable en términos socioeconómicos. Porque, para ellos, habrá una oferta de becas que es casi inexistente, subvenciones que no hay, universidades públicas que carecen de cupos y varias también de calidad, junto a horarios que sí les permiten trabajar, pero que para estos estudiantes implican salarios con los que no podrían sufragar los costos que supone encarecer la educación jurídica. Será, pues, como en la canción: "Únanse al baile de los que sobran. Nadie nos va a echar de más. [...] Bajo los zapatos, barro más cemento. El futuro no es ninguno" (Los Prisioneros,1986, estr. 3-8).

De modo similar a García Villegas y Ceballos Bedoya (2019), que consideraban reproducir modelos de los países *desarrollados* (categoría de una clasificación colonial, que encubre los problemas auténticos de las relaciones de poder

internacionales), Gaviria y Londoño (2022) sostienen que deben aplicarse las doctrinas del norte “dada la actual globalización jurídica que ha armonizado hasta cierto punto las diferentes familias jurídicas” (p. 211), por lo que concluyen que “tales estudios estadounidenses son aplicables a Colombia y países similares” (p. 211), con algunos ajustes, aunque al final tampoco hacen ningún ajuste. Cuando, además, las diferencias culturales entre los abogados colombianos y los estadounidenses son bastante marcadas, lo que ha puesto de presente la investigación nacional al respecto (Silva-García, 2001; Bayona Aristizábal y Milla, 2023). Empero, la globalización es aquí apenas un canal para promover el colonialismo cultural del norte global, soslayando la necesidad de contar con teorías e investigaciones que atiendan las singularidades propias y únicas del sur global, las cuales no pueden ser sustituidas para aplicar tesis elaboradas con datos para contextos del todo diferentes, aún con eventuales ajustes. No es una posición chauvinista, en los escritos del norte global concurren muchos instrumentos de utilidad, pero con exactitud no los invocados por los estudios examinados de modo crítico en los párrafos anteriores, tal como se ha demostrado.

Proclividad al colonialismo cultural del norte global no solo presente en este caso, sino en otros asociados, puesto que representa una tendencia. De ello da cuenta, por ejemplo, el discurso que plantea una cultura de incumplimiento de normas en Colombia y América Latina (García Villegas, 2009, 2011). El mismo carece de investigación empírica sobre la cultura que pruebe sus afirmaciones, como aquí sus evidencias son intuiciones y la literatura estadounidense. Este discurso, además, fue criticado por cuanto la ineficacia de las normas es una cuestión común a todos los países, pero que asume un indudable tono neocolonialista, al ser expuesta dentro de una relación jerárquica entre el norte global y Latinoamérica en la que nuestro continente está atrasado y sus actores son inferiores y donde se vuelve algo esencial del latinoamericano ser incumplidor de normas por su herencia española (Molano-Sierra, 2019). Aunque estos discursos no reflexionan sobre la ausencia de legitimidad de las normas, que muchas veces son resistidas de forma pasiva (Navas-Camargo et ál., 2018) o no son acatadas por la existencia de otros sistemas normativos, ilegítimos, pero eficaces (Dávila y Doyle, 2020). Otros estudios de un perfil colonial, al igual que los comentados cuando se refieren a los colegios profesionales y otras materias, presentan una versión idealizada y apologética de las instituciones del norte global, como al señalar que el sistema penal estadounidense sí investiga el 100 % de los homicidios y otras afirmaciones similares, para así subrayar su primacía (Levitt y Rubio, 2000), lo que fue criticado por su uso para construir imaginarios sobre la impunidad (Silva-García y Pacheco, 2001).

El lamento sobre muchos abogados y sus pecados a la ética profesional, al que se agregaban profecías sobre la proletarización de la profesión, son quejas muy viejas. En 1921 Piero Calamandrei publicó *Troppi avvocati*, editado en Colombia sobre 1927 como *Demasiados abogados* (Calamandrei, 1927), donde cuestionó la descomposición de la profesión y su futuro calamitoso si no era objeto de urgentes medidas. Francisco Bruno (1977), un influyente jurista colombiano del siglo XX, escribió en 1930 *La comedia de la justicia*, un texto sensacionalista, sin ningún soporte investigativo ni fuentes, en el que especulaba sobre las desgracias y desmanes de la justicia y de los abogados. En su análisis referido a los años 50 y comienzos de los 60 Eduardo Umaña Luna describe a los llamados *caimanes*, que serían mejor descritos como buitres que intermedian en el acceso a la justicia (Guzmán et ál., 1963). A mediados de los años 90 estalla un escándalo nacional a propósito de la investigación sobre *El abogado en el tiempo de la gente*, en la que la calidad de la educación jurídica y la ética de los abogados resultan con creces desaprobadas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1995).

¿Pero qué hay detrás de la cultura del escándalo en torno a los abogados? Trabajos que afirman con generalizaciones, tan superficiales como vacías, que hay *demasiados abogados*, muchas carreras de derecho, una educación jurídica de mala calidad en numerosos programas, poco o nada aportan. El hecho de presentar esas conclusiones con datos errados, sin ninguna demostración o invocando entrevistas que captan percepciones de actores que tampoco están informados sobre cuáles son los problemas específicos, en nada ayuda. En consecuencia, en el siguiente apartado se procurará identificar y revisar los problemas neurálgicos de la educación jurídica y de las responsabilidades en el control del Estado.

## **La problemática de la exclusión**

En 1992, con la aprobación de la Ley 30 de 1992, ley de educación superior, fue erigido un modelo neoliberal que aspiraba a ampliar la cobertura en educación y a que la calidad fuera controlada por el mercado. El resultado fue una explosión de programas y de nuevas instituciones, con un decaimiento grave y acelerado de la calidad. Pronto las instituciones de élite que exultantes habían promovido la Ley 30 de 1992 regularon y sin pena, pasaron a presionar el aumento de los controles e intentar contener la expansión, atemorizadas por una competencia desbocada, lo que se hizo de modo poco eficiente. Solo hasta 2003, con el Decreto 2566 de 2003, comparece una regulación sistemática de la calidad. La labor del recién creado Consejo Nacional Interinstitucional de Calidad de la Educación Superior —CONACES— entre 2004 y 2009, produce una pequeña revolución en la calidad de los programas de derecho, la inmensa mayoría de los cuales debió introducir modificaciones profundas para obtener el registro calificado, después de no pocos

rechazos. La mayoría de los programas, por primera vez, empezaron a nombrar profesores de tiempo completo, cumplir con una relación de profesores por número de estudiantes, conseguir docentes con titulación de maestría y doctorado, invertir en la biblioteca, financiar y realizar investigaciones, crear medios de difusión de la investigación, etc.

Sin embargo, pronto este periodo dorado terminó, en razón de la presión política e intereses de algunas instituciones de educación superior y por la debilidad de los gobiernos, que ceden el cumplimiento de sus funciones para lograr condiciones de gobernabilidad.

Varios problemas comparecen, los cuales pueden ser explicados de manera sucinta. En primer término, la corrupción. Por ejemplo, por medio de prácticas corruptas se evitó que alguna universidad perdiera el registro calificado para más de doce programas en derecho y luego, casi de inmediato, los directivos del Ministerio de Educación Nacional aparecieron en cargos directivos de esa institución, pese a la flagrante violación al régimen de inhabilidades. En segundo lugar, la pérdida de independencia de CONACES. La autonomía de CONACES fue eliminada del todo, de hecho, ya no existe una comisión mediante el expediente de crear una lista de elegibles para evaluar los casos de acuerdo con las conveniencias ministeriales. En tercer orden, las deficiencias en el control de los programas nuevos. Estos programas, a diferencia de los programas en funcionamiento, no tienen que acreditar la efectiva disposición de las condiciones de calidad, pues sin funcionar aún, solo tienen que presentar compromisos de cumplimiento, sin que existan normas que garanticen un seguimiento de estos. Luego con siete años de registro el daño ya está hecho. En cuarto lugar, la falta de transparencia. Los procesos de registro calificado, acreditación y disciplinarios son reservados, aun cuando no existe razón legal que lo justifique, lo que impide el control ciudadano. En quinto término, las deficiencias de las normas relativas a inspección y vigilancia. Por ejemplo, aplicar muchas de las medidas sancionatorias previstas es un auténtico problema para el Ministerio de Educación Nacional, pues tratándose de instituciones sin ánimo de lucro una intervención no puede gestionarse con la misma eficiencia con la que, por caso, ocurre con un banco. La cancelación de la personería es otro problema grave, pues comporta la adopción de consecuencias bastante negativas para los estudiantes y trabajadores que, muchas veces, son las primeras víctimas de los abusos de la institución.

De manera adicional, la ausencia de voluntad política para ejercer las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior es palpable. Durante el gobierno del presidente Iván Duque (2018-2022), al menos dos graves casos acaecidos en instituciones de educación superior, con programas de derecho ambas, fueron fallados con sanciones benignas.

En cuanto a los problemas de calidad de los programas de derecho, su demostración no es fácil dada la ausencia de transparencia en los procesos. Formalmente, los programas tienen registro calificado, luego cumplen con las condiciones de calidad. En esos términos, en 2022 había 196 programas de derecho, 161 de instituciones privadas [82 %] y 35 de públicas [18 %], de los cuales 46 tenían acreditación de alta calidad [23 %] y 150 solo registro calificado [77 %] (CEJ, 2023). Desde la investigación *El abogado en el tiempo de la gente* (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1995), donde se evaluó la calidad de la educación con base en percepciones, no ha habido ponderaciones con indicadores sólidos, solo prejuicios que no logran señalar cuáles son los problemas específicos y que, desde luego, no rebaten la formalidad de los registros.

Sin embargo, en los últimos años, se ha elaborado un *ranking* de la investigación en los programas de derecho, ya con tres versiones, con fundamento en los resultados obtenidos por los programas ante el hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En consecuencia, el *ranking* tiene indicadores claros y está basado en datos objetivos, obtenidos de modo independiente. A su vez, la investigación es una de las condiciones más importante del registro calificado y un factor principal de la acreditación de alta calidad y sus resultados deberían ser congruentes con los del *ranking*. Es más, el registro calificado no se obtiene por el cumplimiento de la mayoría de las condiciones de calidad, deben verificarse todas, sin excepción; mientras que la acreditación de alta calidad no exige resultados de excelencia respecto de todos los factores, entendidos estos como algo extraordinario por encima del promedio, pero sí el cumplimiento de todos los factores.

No obstante, los resultados de los tres *rankings* demuestran que muchos programas no tienen ningún desarrollo en investigación o los mismos son tan frágiles o mediocres que, más allá de toda duda, puede concluirse que tales programas no merecían obtener o conservar el registro calificado (Milla, 2018, 2021, 2022). Solo un puñado de programas, entre cerca de 200, tenían al menos cuatro grupos de investigación que cubrían las áreas principales del derecho, en las categorías A1, A y B, los cuales sin duda merecían la acreditación de alta calidad, que en todo caso había sido otorgada a otros muchos. En el último *ranking* los programas de excelencia correspondían a las universidades Externado de Colombia, Católica de Colombia, Rosario, Los Andes, Javeriana de Bogotá, Santo Tomás de Bogotá, Libre de Cali y de Bogotá. En total solo ocho programas.

Otro indicador de los niveles de calidad de la educación son los resultados del Examen de Saber Pro en 2021 aplicado a estudiantes terminales de derecho, donde el 51.2 % de los programas quedaron por debajo del promedio nacional en



el Núcleo Básico de Competencias (genéricas y específicas), más de la mitad<sup>6</sup>. En la competencia específica de Investigación Jurídica, para 2021, 30 programas (50.84 %) estuvieron por debajo del promedio nacional en la competencia<sup>7</sup>. Esto corroboraría el cuestionamiento sobre la calidad de la educación.

Con todo, emergen dudas. Aun cuando estos exámenes de conocimientos serían un referente de los saberes jurídicos poseídos, puede ser un indicador relativo de la calidad de los programas. En los resultados del primer examen a estudiantes de derecho, se advirtió que una universidad de élite, con alumnos de clase alta y media alta provenientes de colegios privados, con muy altos estándares de admisión basados en los resultados de la prueba del ICFES de Saber 11 a estudiantes de secundaria, dado el perfil de abogado buscado por la institución, solo cursaban una asignatura de derecho penal en toda la carrera, contra mínimo seis de la gran mayoría de programas, lo que suponía no revisar todos los contenidos del área. No obstante, los estudiantes de esa universidad obtuvieron puntajes muy altos en el área de penal.

Lo anterior era factible en tanto las competencias básicas de razonamiento de la educación media podían ser suficientes, sobre todo, cuando las preguntas del examen no exigían respuestas de memoria y todos los elementos para responderlas estaban consignados en la misma pregunta. También los segmentos sociales más elevados incorporan un conjunto de atributos culturales originados en el medio social del que provienen, por ende, ajenos a la enseñanza universitaria, que los ponen en ventaja en su desempeño académico (Bourdieu y Passeron, 1969).

Esto concuerda con la evidencia detectada en varias investigaciones, en cuanto a que los estudiantes con buenos resultados en el examen de Saber 11 a los bachilleres, también logran resultados positivos en el examen de Saber Pro (Moreno Quintero, 2019). Mientras, lo contrario sucede con los estudiantes que alcanzaron malos resultados en la prueba de Saber 11. A su vez, esto implica que la educación jurídica impartida en las universidades provee, de modo principal, un lenguaje y una estructura cognitiva jurídica a los egresados de los programas de derecho que han arribado con buenos puntajes en la prueba de Saber 11, que no necesitarían mucho más; mientras que otras universidades dedicarían su esfuerzos

---

<sup>6</sup> El promedio nacional fue de 149 puntos en 2021, un total de 61 programas (48.8 %) obtuvieron resultados iguales o por encima del promedio; 64 programas (51.2 %) calificaron por debajo, sobre un total de 125. Los datos estadísticos se originan en la información del ICFES sobre los resultados de la prueba, pero debieron ser procesados y depurados para corregir varias inconsistencias.

<sup>7</sup> Un total de 59 programas evaluaron la competencia. Es decisión de las universidades determinar cuáles competencias específicas son evaluadas. Los datos procesados fueron obtenidos de la información del ICFES.

a suplir esas deficiencias en las competencias básicas, lo que no es valorado, a la par que tratan de enseñar el lenguaje y las claves cognitivas propias del derecho.

Uno de los problemas más serios confrontados radica en las orientaciones estratégicas de la política pública en educación superior. Desde hace varias décadas, esta se ha concentrado en aumentar la cobertura, lo que tiene traducción en un conjunto de medidas de diversa índole.

Es, no obstante, un contrasentido. El Estado busca incrementar la cobertura en educación superior, para lo que aprueba la creación de más instituciones y programas, lo que coincide con el interés de las instituciones de aumentar su matrícula, donde ambos actores hacen poco por la calidad, pero a la vez introduce medidas para evitar que los profesionales que califica como deficientes, que ese sistema ha producido aupado por el Estado y las malas instituciones de educación, no puedan ejercer la profesión. El resultado es un crecimiento de la exclusión social. No solo por la *emboscada* que espera a estos egresados al terminar su carrera de abogacía, también las políticas de ampliación de la cobertura generan una saturación en la oferta de programas, que termina por propiciar una competencia que pone en riesgo la sobrevivencia financiera de las instituciones privadas de calidad, las fuerza a disminuir la inversión en calidad y al tiempo, eleva el número de profesionales en busca de trabajo por encima de la capacidad de la sociedad de absorber a esos profesionales<sup>8</sup>.

Son dos consideraciones. La primera, interroga sobre el sentido de aumentar la cobertura cuando el desarrollo de las fuerzas productivas no está en capacidad de captar esos profesionales, que terminan desempeñando oficios distintos o desempleados. La segunda, cuestiona la racionalidad de una política de ampliación de la cobertura que desata una competencia despiadada entre las instituciones privadas, que pone en riesgo su subsistencia.

La exclusión social no nace con las medidas y teorías que han sido criticadas en este estudio. La exclusión social ya era un hecho, un fenómeno característico del sistema de educación superior colombiano (Silva-García, 2018). Los abogados egresados de las instituciones que, de acuerdo con los imaginarios sociales o con indicadores sólidos, son percibidos o no poseen condiciones de calidad, están condenados en gran medida a la exclusión social. Por ello, se había acotado: “La educación, en vez de constituirse en un factor de igualdad democrática, dados los

---

<sup>8</sup> Los bajos salarios promedio de los abogados indican que no hay déficit en la oferta. El salario medio mensual es de \$2.622.344, el inicial de \$1.940.500 (Talent.com, 2023). Esta conclusión contrasta con el alto índice de necesidades jurídicas insatisfechas (56 %). Esto significaría que hay abogados, pero con probabilidad no pueden ser costeados. Finalmente, el 39.3 % de la población vive en pobreza monetaria, que para el 12.2 % es extrema, juntos eran el 51.5 % de la población en 2021, cifra muy cercana al 56 % (Departamento Nacional de Planeación, 2023).

desniveles de calidad llega a acentuar la desigualdad social” (Silva-García, 2001a, p. 40). Por esto, el aumento sin sentido de la cobertura, que de modo aparente contribuye a la democratización de la educación superior, en realidad, aporta a la desigualdad y la exclusión, en particular, cuando los desniveles de calidad de la educación son acentuados.

En Brasil, uno de los países con mayor cantidad de escuelas de derecho y juristas en América Latina, solo el 13 % de los graduados supera la prueba de admisión a la profesión, los demás se convierten en titulados sin oportunidad de trabajo (Bergoglio, 2023). Esto otorga una idea inicial de lo que puede ocurrir con el examen de Estado en Colombia, en particular porque, de acuerdo con las fuentes entrevistadas, domina la idea de hacer una prueba muy exigente. También los resultados por programa del Examen Saber Pro de 2021 condensan otra predicción de lo que podría suceder con los aspirantes colombianos, pues el promedio nacional es el mismo parámetro adoptado en la Ley 1905 de 2018. Todo es, pues, una apuesta por el incremento de la exclusión social.

El caso presentado enseguida, retratado en una carta entre abogados de la Universidad Republicana en 1914, ilustra el análisis de una situación crónica de la profesión en Colombia<sup>9</sup>. Con esa intención, se empezará por contextualizar la historia que se relatará:

La Universidad Republicana, fundada en 1890, a cargo de Manuel Antonio Rueda y Eugenio Gómez Parra, fue una institución privada, de talante liberal, bajo la influencia filosófica del positivismo, que en el escenario de la educación nacional había ocupado el lugar del Externado, luego del cierre provocado por sus estrecheces económicas y otras adversidades. Precisamente, la Republicana llenó el vacío del Externado, absorbiendo a sus profesores, varios de los cuales provenían a su vez de las universidades Nacional y del Rosario, expulsados por el gobierno sectario de la Regeneración conservadora. El Externado había sido fundado en 1886, después de la derrota liberal en la guerra civil de 1885 y suspende actividades entre 1895 y 1918. La Republicana, como lo haría el Externado entonces, dedicaba sus esfuerzos a la formación de abogados de clase media baja y a los hijos de jefes liberales de las regiones, pues los miembros de las élites liberales o conservadoras de entonces iban a otras universidades. En 1917 el rector de la Republicana, Eugenio Gómez Parra, apoyó la candidatura presidencial del conservador Marco Fidel Suárez a la presidencia del país, lo que desató una crisis que llevó a su clausura, dado que profesores y estudiantes la abandonaron. Cuando la Universidad Republicana cerró, a su vez, el Externado

---

<sup>9</sup> Compañeros de promoción, en la fotografía del mosaico son apenas 20 los graduados en 1910.

volvió a renacer en manos de los mismos profesores y alumnos. Los estudiantes pidieron al jefe del Partido Liberal, el General Benjamín Herrera, apoyar la refundación del Externado, bajo la rectoría de Diego Mendoza Pérez (Mejía-Gutiérrez, 2017).

En 1914, fecha de la carta que se transcribe enseguida, gobiernan los conservadores, a través de José Vicente Concha (1914-1918), en pleno periodo de la Hegemonía Conservadora, erigida desde su triunfo en la Guerra de los Mil Días. El departamento de Santander ha sido arrasado por la guerra en la que jugó un papel protagónico a favor de los perdedores. El salario de los jueces del departamento, junto con la dotación de los juzgados, es precario y de pago muy dilatado (Melo-Flórez, 2013). Bajo el ambiente descrito, los corresponsales, que son liberales, intercambian la siguiente misiva:

Neiva, Junio 14 de 1914

Señor Dr. D.

A.G.R.

San Gil

Mi querido amigo y discípulo:

Ayer (...).

Aquí debiera terminar esta misiva, mi querido A., pero como hace tanto tiempo que no nos escribimos, quiero contarte á brochazos lo que he hecho desde que salí del colegio, para que tu lo hagas del propio modo:

Las ilusiones profesionales formadas durante los últimos años de estudio se desvanecen como por encanto, en presencia de la vida práctica, á las brisas de vida independiente que lo sacan á uno de la tutela paterna. Después de graduado permanecí en Bogotá unos seis meses donde Iriarte y Cortés. Vine luego a mi casa, con miras de partir para Garzón, ciudad situada a cosa de dos días de ésta. En casa recibí carta de un abogado de aquí que me anunció que deseaba retirarse y quería que yo me quedara con sus pleitos. Me vine de casa, pensando en seguir hasta Garzón si no hacía trato con el abogado. Varios días permanecí sobre arreglar el negocio, pero como no me convenían las condiciones preferí no entrar en él y resolví quedarme en Neiva a instancias de algunos amigos. Más de seis meses pasaron sin que yo viera despuntar esperanza de ninguna clase. Al fin del tiempo cayó un negocio insignificante. Ya era la base, para tener oficio, pero como no me daba para comer, ni mucho menos, resolví entrar á instancias de un amigo en negocios comerciales con él. Formamos un contrato de compañía colectiva, y pusimos almacén, que nos dio muy buenos resultados. El problema

del *modus vivendi* estaba asegurado. Poco á poco los pleitos han venido en cuatro años y medio que hace que vine a esta ciudad. Tengo varios ordinarios, algunos de ellos son los más importantes que cursan en los juzgados; tengo ejecutivos, de sucesión, de división de bienes comunes, de deslinde y amojonamiento, de concurso de acreedores. No he sido desfavorecido por la fortuna: hasta hoy no he perdido ningún pleito; he ganado varios ordinarios, y terminado satisfactoriamente algunos de los otros. Entiendo que en general la gente no se ha formado mala idea de la competencia de los graduados en la Republicana. Como suplente del Juez Primero del Circuito estuve desempeñando el puesto durante mes y medio, y hube de retirarme de la suplencia por excusa aceptada, en virtud de serme perjudicial el desempeño del cargo. Fuí nombrado Secretario de Hacienda del Departamento, puesto que acepté á instancias del gobernador, por poco tiempo, y del cual me retiré en virtud de renuncia irrevocable que presente por serme perjudicial el empleo. He sido llamado á servir interinamente el puesto de magistrado del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, pero no he querido hacerme cargo por ser muy poco el tiempo de la interinidad.

Con todo, poco, muy poco es lo que produce la profesión. Es tal vez más ventajoso encarrilarse uno en otro negocio. (...).

Escríbeme y cuéntame todo.

Recibe el saludo cariñoso de tu amigo que goza con tu felicidad, y que desea verte.

U. R.

El corresponsal U.R., quien escribe la carta, no pertenece a una universidad de élite, tampoco hace parte del partido Conservador en el gobierno dueño principal de las posiciones burocráticas del Estado, es un hombre de la región con una familia en una situación económica cómoda, ha logrado por fin hacerse a una posición como litigante, no sin pocos esfuerzos, llegando a tener algunos casos importantes y sobre todo, esta orgulloso de haber ganado todos sus procesos. Pero, aún litigante invicto, encuentra que: “Las ilusiones profesionales formadas durante los últimos años de estudio se desvanecen como por encanto”. Funda un almacén del que vive y concluye en medio de la desilusión: “Con todo, poco, muy poco es lo que produce la profesión. Es tal vez más ventajoso encarrilarse uno en otro negocio”.

El destinatario de la carta A.G.R., también liberal, en un territorio que por su papel a favor de los rebeldes en las guerras civiles no tardó en ser relegado, en cuyo partido su padre había sido coronel en la Guerra de Los Mil Días, por ende, dueño de fincas que pudieron aportar un número importante de peones/reclutas a

la Guerra, lo que significaba cierta posición económica, tiene mayor suerte. Dedicar un tiempo al ejercicio del derecho, pero con rapidez llega a ser magistrado del Tribunal Superior del Distrito de San Gil, una posición importante a pesar de las estrecheces mencionadas que padece la justicia del departamento de Santander. Después ingresa a la política con Eduardo Santos, siendo elegido senador por el Partido Liberal, adquiere una posición de poder, desde la cual, por ejemplo, de acuerdo con la época, designa a jueces y empleados judiciales. Su éxito no radica, propiamente, en el ejercicio del derecho, sino en la política. Pero en el siglo XIX y algo más allá de la primera mitad del siglo XX los abogados logran desarrollar un modelo de saber, que más que conocimientos, era un modelo de poder legitimado en la posición del saber que, supuestamente, los habilita para desempeñar casi cualquier posición, con frecuencia más allá de las ocupaciones jurídicas.

En una profesión altamente fragmentada, donde las condiciones estructurales de la sociedad y de la profesión generan desigualdades, las oportunidades de realización profesional y personal son también disímiles. Los jóvenes arriban a colegios o instituciones escolares, privadas o públicas, de mayor o menor calidad, según sus posibilidades socioeconómicas. Después, las diferencias en la formación escolar influirán de modo decisivo en sus posibilidades de acceder a una universidad pública. Mientras que las variaciones en sus características socioeconómicas repercutirían en sus opciones de ingresar a instituciones privadas de calidad. Con un perfil escolar inapropiado, sesgos cognitivos y una posición socioeconómica inadecuada, probablemente, estarán condenados a estudiar derecho en una institución de mala calidad, aunque seguro con registro calificado.

Después sus posibilidades profesionales son limitadas, según el capital disponible (Bourdieu, 2000). Carece de capital cultural, porque ha egresado de una institución sin prestigio o tal vez, desprestigiada. No cuenta con capital social que le permita acceder a una clientela a través de una red de contactos. No tiene capital económico para financiar una aventura como litigante que le permita organizar un bufete en regla, aunque podrá recurrir al litigio como una actividad ocasional que, a veces, esconde una situación de subempleo. El litigio en penal, aquél donde se requerían menos contactos sociales para conseguir una clientela, se ha vuelto mucho más difícil por la participación de los defensores públicos, la desaparición de la parte civil y la inacción del sistema en casos sin preso o resonancia mediática. Queda la opción de ser empleado o contratista del Estado, limitada en comparación con épocas pretéritas, por la mayor competencia, los concursos de méritos que filtran el acceso, a lo que se suma la necesidad de integrarse a una red clientelista de patrocinadores.

## Conclusiones

Los mitos sobre la existencia de *demasiados abogados* y acerca de sus falencias éticas, a las que atribuyen consecuencias sociales no probadas, por una parte, procuran ahondar la exclusión social en aras de un elitismo arcaico y por otra, riñen con los derechos fundamentales propios de un Estado social de derecho. El Estado debe reformar la legislación de educación superior, gestionar las transformaciones planteadas y cumplir con su deber de asegurar la calidad. En esas condiciones, podrá hacerse el examen de idoneidad profesional, no solo a los egresados de derecho.

De lo contrario, volverá a ocurrir lo que siempre ha pasado: bajo la influencia de factores que gestan una profunda desigualdad, comparece una profesión jurídica intensamente fragmentada, con una desigual distribución del poder, que contiene un segmento de la profesión condenada a la exclusión social, frustrada, mientras otros grupos logran sus objetivos e, incluso, alguno se coloca en una posición de preeminencia social, económica y política. El reto, desde un punto de vista antropocéntrico, centrado en el ser humano, es realizar análisis sociojurídicos que protejan sus derechos fundamentales y libertades (González-Monguí, 2019; Silva-García y Ávila Cano, 2022; Castillo Dussán et ál., 2022; Silva-García y Barreto Montoya, 2022). Al tiempo, el otro desafío es remontar los problemas de calidad detectados en la educación jurídica.

## Declaración de conflicto de intereses

Los/as autores/as declaran que no enfrentan conflictos de intereses.

## Referencias

- Bayona Aristizábal, D. M. y Milla, A. (2023). Las élites del pensamiento jurídico en Colombia: rupturas en el saber del derecho. *Novum Jus*, 17(3), 267-300.  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5429/4907>
- Becker, H. S. (1970). The Nature of a Profession. En H. S. Becker (ed.), *Sociological Work: Method and Substance* (pp. 87-103). Aldine.
- Bergoglio, M. I. (2023). La profesión jurídica. En G Silva García (ed.), *Tratado latinoamericano de sociología jurídica* (pp. 285-325). ILAE.  
<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/392>
- Bourdieu, P. y Passeron, J. C. (1969). *Los estudiantes y la cultura* (2ª ed.). Labor.
- Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée.
- Bruno, F. (1977). *La comedia de la justicia* (2ª ed.). Fundación Justicia y Desarrollo.
- Calamandrei, P. (1927). Demasiados abogados. *Revista Jurídica*.
- Carrington, K., Hogg, R. y Sozzo, M. (2016). Southern Criminology. *British Journal of Criminology*, (56), 1-20. <https://academic.oup.com/bjc/article/56/1/1/2462428>

- Carrington, K., Hogg, R., Scott, J. y Sozzo, M. (2018). *Criminology, Southern Theory and Cognitive Justice*. En *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South* (pp. 3-18). Palgrave Macmillan.
- Castillo-Dussán, C., Navas-Camargo, F., y Cubides-Cárdenas, J. (2022). Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los derechos humanos. *Novum Jus*, 16(1), 23-50.  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4007>
- Ceballos Bedoya, M. A. y García Villegas, M. (2021). Abogados al por mayor: la educación jurídica en Colombia desde una visión comparada. *Análisis Político*, (101), 97-119.  
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/96562>
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2023). *Ejercicio profesional del derecho en Colombia. Perspectiva actual e ideas para su mejoramiento*. CEJ. <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2023/05/Investigacion-Ejercicio-profesional-del-derecho-en-Colombia.pdf>
- Dávila, L. F. y Doyle, C. (2020). Insider and Outsider Fieldwork Challenges in Medellín. *Colombia. International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(3), 87-99.  
[file:///C:/Users/GSilva/Downloads/1207-Article%20Text-5958-1-10-20200805%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/GSilva/Downloads/1207-Article%20Text-5958-1-10-20200805%20(1).pdf)
- Departamento Nacional de Planeación. (2021). *El 43% de las necesidades jurídicas declaradas se atendieron por servicios institucionales públicos y privados*. En <https://2022.dnp.gov.co/Paginas/El-43-por-ciento-de-las-necesidades-juridicas-declaradas-se-atendieron-por-servicios-institucionales-publicos-y-privados.aspx>
- Departamento Nacional de Planeación. (2023). *Pobreza y desigualdad*. En <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>
- Función Pública. Ley 1905 de 2018.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87186>
- García Villegas, M. (2009). *Normas de papel: la cultura del incumplimiento de reglas*. Siglo del Hombre.
- García Villegas, M. (2011). Ineficacia del derecho y cultura del incumplimiento de reglas en América Latina. En C. Rodríguez (org.), *El derecho de América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 161-184). Siglo XXI.
- García Villegas, M. y Ceballos Bedoya, M. A. (2019). *La profesión jurídica en Colombia. Falta de reglas y exceso de mercado*. Dejusticia.
- Gaviria, J. A. y Londoño, N. R. (2022). Lawyernomics en Colombia. Efectos económicos derivados del alto número de abogados y los excesivos niveles de actividad jurídica. *Revista Derecho del Estado*, (52), 207-245.  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/73def132-862d-45e7-b3c5-3b7c216b2f30>
- Gómez Jaramillo, A. y Tinoco Ordóñez, P. (2023). El traslado por protección. Un eufemismo para neutralizar a los repulsivos y peligrosos. *Novum Jus*, 17(3), 373-400.  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5481/4910>
- González-Monguí, P. E. (2019). La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo. *Opción*, 35(25 extra), 1070-1103.  
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32334>
- González-Monguí, P. E., Silva-García, G., Vizcaíno-Solano, A. y Pérez-Salazar, B. (2022). Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 143-161.  
<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/810>



- Guzmán, G., Fals Borda, O. y Umaña Luna, E. (1963). *La violencia en Colombia* (2ª ed.), Tercer Mundo.
- Hackford, T. (dir.). (1997). *The Devil's Advocate*, Keanu Reeves, Al Pacino, Charlize Theron, Regency Enterprises.
- Kahneman, D. y Tversky, A. (1979). Prospect Theory: An Analysis of Decision Under Risk. *Econometría*, 47(2), 263-291. <https://www.jstor.org/stable/1914185>
- Levitt, S. y Rubio, M. (2000). *Understanding Crime in Colombia and What Can Be Done About It*. Fedesarrollo.
- Llano-Franco, J. V. (2016). Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus*, 10(1), 49-92. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1176>
- Llano-Franco, J. V. y Silva-García, G. (2018). Globalización del derecho constitucional y constitucionalismo crítico en América. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2 extra), 59-73. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33110>
- Los Prisioneros. (1986). *El baile de los que sobran*. En álbum *Pateando Piedras*, EMI.
- Mejía-Gutiérrez, J. (2017). *La universidad republicana y laica en Colombia. 1886-1924* (1ª ed.). Escuela Superior de Administración Pública. <https://repositorioocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/26048/La-Universidad-Republicana-y-Laica-en-Colombia-1886-1924.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melo-Flórez, J. A. (2013). Justicia, abogados y criminalidad en Santander (1902-1930). *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 40(1), 145-176. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/38767>
- Milla, A. (2018). Ranking y estado de la investigación en las facultades de derecho en Colombia. *Revista Republicana*, (25), 87-116. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/486>
- Milla, A. (2021). Clasificación 2018 y diagnóstico de la investigación en los programas de derecho en Colombia. *Novum Jus*, 15(especial), 323-352. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4399>
- Milla, A. (2022). Análisis crítico y ranking de la investigación de los programas de derecho en Colombia. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 17(2), 343-367. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/8778>
- Ministerio de Educación Nacional. Ley 30 de 1992. [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86437\\_Archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86437_Archivo_pdf.pdf)
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1995). *El abogado en el tiempo de la gente*. Imprenta Nacional.
- Molano-Sierra, E. (2019). Análisis poscolonial del discurso de la cultura del incumplimiento en Latinoamérica. *Dilemas*, 12(2), 333-356. <https://www.redalyc.org/journal/5638/563860269007/html/>
- Moreno Quintero, L. N. (2019). *Estudio del desempeño académico de estudiantes colombianos en las pruebas Saber-11 y Saber-Pro para la elección vocacional y permanencia en la universidad*. Trabajo de Maestría, Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/4993>
- Navas-Camargo, F., Cubides-Cárdenas, J. y Caldera-Ynfante, J. E. (2018). Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance in Rural Bogotá. *Opción*, 34(18 esp.), 2102-2126. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/24007>

- Navas-Camargo, F. (2020). El sur global y la realidad social de América Latina: hacia la construcción de nuevos paradigmas. *Novum Jus*, 14(2), 11-13.  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/3689>
- República de Colombia (2016a). Proyecto de Ley número 95 de 2016. *Gaceta del Congreso. Senado y Cámara*, 25(646).
- República de Colombia. (2016b). Informe de ponencia para primer debate al: proyecto de ley número 95 de 2016 Senado. *Gaceta del Congreso. Senado y Cámara*, 25(824).
- República de Colombia. (2017a). Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley: número 95 de 2016 Senado. *Gaceta del Congreso. Senado y Cámara*, 26(213).
- República de Colombia. (2017b). Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley: número 312 de 2017 Cámara, 95 2016 Senado. *Gaceta del Congreso. Senado y Cámara*, 26 (610).
- Rottleuthner, H. (1989). Sociología de las ocupaciones jurídicas. En R. Bergalli (ed.), *El derecho y sus realidades* (pp. 123-138). PPU.
- Silva-García, G. (2000). Una revisión del análisis económico sobre el derecho. *Economía Institucional*, 2(2), 173-196.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/304>
- Silva-García, G. y Pacheco, I. (2001). El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina. *Economía Institucional*, 3(5), 185-208.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/263>
- Silva-García, G. (2001a). *El mundo real de los abogados y de la justicia. T. I La profesión jurídica*. Universidad Externado de Colombia e ILSA.
- Silva-García, G. (2001b). *El mundo real de los abogados y de la justicia. T. II Las prácticas jurídicas*. Universidad Externado de Colombia e ILSA.
- Silva-García, G. (2006). Prospectivas sobre la educación jurídica. En R. Pérez Perdomo y J. C. Rodríguez (coords.), *La formación jurídica en América Latina* (29-110). Universidad Externado de Colombia.
- Silva-García, G. (2009). Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia. *Prolegómenos. Derecho y Valores*, 12(23), 71-84.  
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2496>
- Silva-García, G. (2018). La política pública en educación superior y la crisis de la educación jurídica en Colombia. En G. González Mantilla (ed.), *La educación legal como política pública en América Latina* (48-71). Palestra.
- Silva-García, G. (2019). Corrupción y derechos humanos. El Estado hacendal y la cleptocracia. *Opción*, 35(25 esp.), 12-49. <https://hdl.handle.net/10983/25897>
- Silva-García, G., Llano-Franco, J. V., Velasco-Cano, N. y Vizcaíno-Solano, A. (2019). El desarrollo de la sociología jurídica latinoamericana. *Opción*, 35(25 esp.), 1136-1196. <https://hdl.handle.net/10983/25885>
- Silva-García, G. y Pérez-Salazar, B. (2021). El papel de la investigación en la educación jurídica: un problema de poder y colonialidad. *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 61-80. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.61453>
- Silva-García, G. y Ávila-Cano, V. (2022). Control penal y género ¡Baracunátana! Una elegía al poder sobre la rebeldía. *Revista Criminalidad*, 64(2), 23-34.  
<https://doi.org/10.47741/17943108.352>

- Silva-García, G. y Barreto-Montoya, J. (2022). Avatares de la criminalidad de cuello blanco transnacional *Revista Científica General José María Córdova*, 20(39), 609-629. <https://doi.org/10.21830/19006586.1042>
- Silva-García, G. (2022a). ¿El derecho es puro cuento? Análisis crítico de la sociología jurídica integral. *Novum Jus*, 16(2), 49-75. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.2.3>
- Silva-García, G., Irala, F. y Pérez-Salazar, B. (2022). Das distorções da criminologia do Norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do Sul. *Dilemas*, 15(1), 179-199. <https://doi.org/10.4322/dilemas.v15n1.37961>
- Silva-García, G. (2022b). La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 17(1), 105-123. <https://doi.org/10.15332/19090528.7743>
- Silva-García, G., Ortega, L. G. (2023). ¿Por qué se aprueban las normas jurídicas en el Congreso? Análisis socio-jurídico de la creación de las normas. *Revista Republicana*, (35), 133-150. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/904>
- Silva-García, G. y Pérez-Salazar, B. (2023). La evaluación de la investigación jurídica publicada en libros y su impacto en la educación superior colombiana. *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 10(2), 101-120. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/71285>
- Silva-García, G., Vizcaíno Solano, A. y Pérez-Salazar, B. (2024). The Debate Concerning Deviance and Divergence: A New Theoretic Proposal. *Oñati Socio-Legal Series*, 14(2), 505-529. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1813/2197>
- Talent.com. (2023). *Salario medio para abogado en Colombia*. En <https://co.talent.com/salary?job=abogado>
- Tamayo-Álvarez, R. (2023). Los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir como un giro decolonial en la gobernanza ambiental internacional. *Revista Derecho del Estado*, (54), 19-54. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/8362/13321>
- Velasco-Cano, N. y Llano-Franco, J. V. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, 10(2), 35-55. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317>
- Wolkmer, A. C. y Radaelli, S. M. (2017). Refundación de la teoría constitucional latino americana. Pluralidad y descolonización. *Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, (37), 31-50. <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/340356c8-e8f3-4e40-ac5f-457ef8b7414f>